



RESOLUCION NUMERO 071 DE 1997
(29 ABR. 1997)

Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decretos Nos. 2069 de 1.984, 1684 del .985 y Directiva Presidencial No. 003 del 20 de marzo de 1.997, y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que mediante resolución número 243 del 10 de julio de 1.991, se creó en la Industria Militar el Comité de Conciliación.
- 2o. Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 03 del 20 de marzo de 1.997, sobre la conformación de Comités de Defensa Judicial y Conciliación.
- 3o. Que las Entidades públicas que para la fecha de expedición de la directiva No. 03 del 20 de marzo de 1.997 tengan constituidos Comités con funcionarios similares a las previstas en la mencionada directiva, deberán ajustarlos a lo allí previsto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Crease el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en la Industria Militar, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios de la Industria Militar, quienes tendrán voz y voto:

El Gerente de la Industria Militar o su delegado, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses en litigio.

El Jefe de la Oficina de Control Interno.

Barral

Los apoderados que representen los intereses de la Entidad, en cada caso concreto, quienes concurrirán con voz;

Los demás funcionarios que mediante Resolución designe el Jefe de la Entidad, siempre que se conserve un número impar.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo para el Jefe de la entidad, quien sólo podrá delegar en el funcionario que le suceda en el organigrama de la entidad.

Podrá asistir a las sesiones del Comité el Jefe de la Oficina de Planeación o de la Oficina de Presupuesto o de la Dependencia que haga sus veces, a fin de que conceptúe sobre la disponibilidad presupuestal, para la asunción de compromisos en tratándose de conciliaciones.

El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple; de cada reunión se levantará un acta en la cual sus integrantes podrán dejar las constancias que consideren pertinentes.

Las recomendaciones formuladas por el Comité de Defensa judicial y Conciliación constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado de la entidad Estatal, en el ámbito de cada conciliación, del llamamiento en garantía y de la acción de repetición y, en general, en la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Conciliación se reunirá en el Despacho de la Gerencia de la Industria Militar cuando las circunstancias lo exijan. De las reuniones se elaborarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTICULO TERCERO Son funciones del Comité de Conciliación, las siguientes :

1. Con la asistencia de la Oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizar los estudios y evaluaciones sobre los procesos que cursan en contra de cada entidad, con el fin de determinar el índice de condenas en contra de la Industria Militar, establecer los tipos de daño por los cuales resulta demandada y/o condenada, y las falencias de las actuaciones procesales en la defensa de sus intereses litigiosos.

2. Elaborar informes semestrales sobre el estado de los procesos en los cuales actúen como parte las entidades respectivas y

Samuel

remitirlos a la Oficina de Apoyo para la defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Realizar estudios y evaluaciones periódicas de los procesos que cursan en su contra, con el fin de determinar las causas por las cuales la administración incurre en responsabilidad y, en coordinación con las dependencias competentes, diseñar estrategias de prevención, que apunten a disminuir en el mediano plazo el índice de condenas contra la Nación.

4 Promover estudios de prevención del daño antijurídico, en coordinación con la Oficina de Control Interno, la Oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5 Diseñar en coordinación con la Oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses en litigio de la Entidad.

6. Fijar las directrices institucionales para el manejo de la conciliación contencioso-administrativa.

7. Recomendar por escrito, en acta que se levantará de cada sesión del Comité la viabilidad o improcedencia de la conciliación en los casos sometidos a su conocimiento; en el evento en que se conceptúe conciliar, se propugnará porque el acuerdo conciliatorio sea integral, siempre que se den los presupuestos de responsabilidad para ello.

8. Estudiar los procesos que cursen o hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía o de la acción de repetición, según lo dispuesto en el inciso 2o. del Artículo 90 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 40 numeral 26 de la Ley 200 de 1.995.


9. Definir los criterios de selección de los abogados externos y realizar el seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Las demás que acordes con su naturaleza les asigne el reglamento que expida el Jefe de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 243 de 1.991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 29^o ABR. 1997


General @ NELSON MEJIA HENAO
Gerente Industria Militar

